



ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS  
*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares.*

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1856, y concluirá en 31 de Diciembre de 1859

2.ª El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fabricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion: pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, asi como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.ª La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista lo mas tarde en el mes de Octubre de cada año, á fin de que dicho interesado dé principio á las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir llegando á los alfolies y depósitos desde 1.º de Enero irremisiblemente; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.ª El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fabricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos, de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel,

se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fabricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfará solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10.ª La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6.666  $\frac{2}{3}$  varas castellanas, que desde las fabricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permiten aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaberlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granell, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto por convenir asi á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13.ª La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fabricas depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de la humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviere otro origen el deterioro.

14.ª Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion

de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15. El contratista quedará en libertad de transportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignación de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algún punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entorajarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demás gastos que esto ocasionen.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolíes de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lerida, podrá bajar de 40 quintales que es la cantidad mínima que deberá contener cada guía.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolíes de que trata la condición anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernecten, presentarán la guía al alcalde si no hubiese Administración de rentas, para que pueda hacerse la debida confrontación del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que expresa aquel documento.

18. En las guías que expida el Administrador Jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolíes mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para la presentación de la sal en los puntos de su destino.

19. Si al finalizar el contrato, resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolíes y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su transporte á ménos que á la Hacienda le convenga y la Dirección general de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendrá obligación de verificarlo al precio de contrata y á los apuntes de expendición que la misma Dirección le designe.

20. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio máximo que se fija como tipo para la admisión de las proposiciones es el de 13 maravedís y 80 céntimos de otro por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6 666 y 2/3 varas castellanas.

22. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalente en acciones de carreteras de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Dirección general, incorporada á su expediente, devolviéndose en su día á quel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares el día 31 de Agosto próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de

Hacienda de esta capital. Los que concurren á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido día desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba citados y en el expresado local, sito en el piso segundo del edificio que fue aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millón de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposición que hiciere en su pliego.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para mejorar el precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pliegos también cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio desde luego en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operación si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, á cuyo favor se hará el remate.

#### *Condiciones adicionales.*

1.ª Cuando se ponga en ejecución el sistema métrico decimal, los quintales castellanos y las leguas de 6.666 2/3 varas castellanas se reducirán á kilogramos y kilómetros, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las *Gacetas* de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851.

2.ª La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

3.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 23 de Julio de 1853. =P. A.= Pedro de Alcázar.

#### *Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares al precio de..... maravedís y..... céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6 666 2/3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

*Fecha y firma del proponente.*

*(Se continuará.)*

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Núm. 596

Circular núm. 181.

Segun el análisis cualitativo y cuantitativo que los profesores de farmacia que componen la direccion del instituto farmacéutico aragorés han practicado en el remedio secreto que se ha vendido en la calle de Santa Catalina con el nombre de licor concentrado del agua anticolérica; resulta que se compone próximamente de once granos de ácido sulfúrico por onza de agua comun y como cada botella contiene sobre 26 onzas del agua acidulada, puede decirse que cada botella tiene media onza del espresado ácido sulfúrico.

En su consecuencia oido el dictámen de la comision permanente de la Junta provincial de Sanidad he determinado prohibir la venta de dicho licor y publicarlo en los diarios de la capital y Boletín oficial, puesto que con ello á la par que se presta un servicio á la humanidad doliente, se impide que se esploté la credulidad y buena fé del pueblo; debiendo manifestar al propio tiempo que este es uno de los remedios conocidos y usados por los profetores de la ciencia de curar, empero que en el estado de concentracion en que se encuentra en los anunciados depósitos sería indiscreto y hasta perjudicial el emplearlo sin la direccion facultativa. Zaragoza 6 de Agosto de 1855 = Cayetano Cardero.

Núm. 597.

#### Diputacion provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, la Excm. Diputacion provincial de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministraron al Ejército en el mes actual en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	ms.
Racion de pan. . . . .	»	22
Fanega de cebada. . . . .	23	24
Arroba de paja. . . . .	1	4
Idem de aceite. . . . .	51	20
Idem de carbon. . . . .	3	19
Idem de leña. . . . .	1	7

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 30 de Junio de 1855.—El Presidente, Cayetano Cardero.—D. A. de S. E.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

Núm. 598

#### Orden general del 2 de Agosto de 1855.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional, me dijo en 21 de Mayo último lo siguiente

He recibido un ejemplar de la instruccion para el servicio interior de los cuerpos de la Milicia Nacional de esa provincia que V. S. me remite acompañado á una comunicacion de 16 del actual, de cuyo contenido me he enterado y con el cual estoy completamente conforme, no pudiendo menos de elogiar el celo y patriotismo que tanto manifiestan los actos todos de V. S. en pró del mejoramiento y brillo de la institucion. Doy pues á V. S. las mas cumplidas gracias y facultad para obrar segun me propone en su citado escrito á que contesto.

Y como reconozca la necesidad de generalizar la espresada instruccion entre los cuerpos de Milicia Nacional correspondientes á esta Sub-inspeccion, por ser un deber mio y convenir á los adelantos de los mismos en esta parte de precisa organizacion, he creido publicarlo en la orden general de este dia para conocimiento de sus individuos; advirtiendo que su reducido coste deberia ser satisfecho de los fondos destinados ó que se destinen por los Municipios á gastos de la institucion, segun se halla prevenido.—José Marraco

Núm. 599

Don Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualesquiera personas, cuerpos, capítulos y universidades que se crean con derecho á la capellania fundada en la Iglesia parroquial de San Andres de esta ciudad por D. Juan Francisco Seber, bajo la invocacion de San Juan Apóstol y Evangelista, para que en el término de 30 dias comparezcan mediante procurador legítimo de este Juzgado á deducirlo en el espediente promovido en el mismo y oficio del infrascripto por Melchor Urmente, como marido de Simona Bernal, vecino de la propia ciudad, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Daroca á 1.º de Agosto de 1855. — Pedro Felix Medrano.—Por su mandado, Ramon Marcuello.

Núm. 600.

Otro. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias contados desde esta fecha á Maria Garcia y Aparicio (á) la gallinera natural del lugar de Atea, soltera de 22 años de edad, contra la que estoy siguiendo causa por hurto de 3 panes y un almud de judias, de la casa de Andres Roy, en la noche del 26 de Junio último, apereciéndola que si se presentare serán oidos y admitidos sus descargos, siguiéndose en otro caso dicha causa en su rebeldia con los estrados del Tribunal, y parándola el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á 30 de Julio de 1855 —Pedro Felix Medrano.—Por su mandado, Joaquin Aspás.

Núm. 601.

D. Dámaso de Acha y Cerragería Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica Juez de primera instancia de la villa de Hjar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellania mere laical, fundada en el Altar Mayor de la Iglesia parroquial de esta villa, bajo la invocacion del Santísimo Sacramento de la Eucaristía por los ejecutores testamentarios de Mosen Braulio de Fenova, para que dentro del término de 30 dias, desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Zaragoza, comparezcan á deducir su accion en el espediente promovido al efecto por D. Benito Genova, vecino de Pamplona que obra en este Juzgado por la escribanía del infrascripto actuario, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hjar á 27 de Julio 1855.—

Dámaso de Acha y Cerrageria.—Por su mandado, Joaquín Berned.

Número 602.

Don Timoteo Gimenez Palacio, Juez de hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama á José Domingo, ó Dominguez, licenciado del cuerpo de carabineros, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, á fin de poder practicar una diligencia judicial en causa pendiente en el mismo sobre sustraccion de sal en Torres de Berrellen. Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1855.—Dr. Timoteo Gimenez Palacio.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Núm. 603.

Juzgado de primera instancia de Borja.

Por fallecimiento del Procurador de este Juzgado D. Antonio Arilla, cuyo cargo en la actualidad desempeñaba interinamente su hijo D. Felis, se halla vacante. En su consecuencia á virtud de lo mandado por la Excm. Audiencia del territorio, se anuncia al público á fin de que los que se consideren adornados con los requisitos prevenidos por la ley, presenten en este Juzgado sus solicitudes documentadas si lo tienen por conveniente dentro del término de 15 dias contados al de hoy. Borja 1.º de Agosto de 1855.—Nicolás Maria Palacio.—Por mandado de su Sría, Mariano Badia, escribano secretario.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de médico de Pintano y los agregados de Undues Pintano, Artieda, Bagnés y Longas, se halla vacante á partido abierto; su dotacion asciende á 60 cahices de trigo pagados por San Miguel de Setiembre por una comision que será nombrada al efecto por sus respectivos vetindarios; la distancia á ambos pueblos el que mas es la de dos horas, habiendo entre ellos la de un cuarto de hora; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Ayuntamiento de Pintano hasta el dia 8 de Setiembre en que se proveerá.

La conduta de médico-cirujano de la villa de Erla, en el partido de Ejea de los Caballeros, se halla vacante, su dotacion consiste en siete mil reales vellon anuales, pagados por el mes de Setiembre de cada un año, con la condicion de tener de su cuenta un barbero-sangrador: el agraciado tendrá ademas el pueblo de Paules distante media hora escasa, y el Castillo de Santia de una hora, que le valdrá pasado de mil reales: los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á la secretaria del Ayuntamiento de la misma hasta el dia 19 del corriente en que se proveerá, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

El partido de farmaceutico de la villa de Sestrica se halla vacante, su dotacion consiste en 3500 rs. cobrados por el ayuntamiento por trimestres vencidos, los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de dicha corporacion hasta el 15 del actual en que se proveerá.

El partido de medico-cirujano del pueblo de Bárboles y Oitara con Pleitas su agregado distante un cuarto de hora se halla vacante, su dotacion consiste en 60 cahices de trigo puro pagados por el ayuntamiento en Setiembre de cada año; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de dicha corporacion hasta el 2 de Setiembre próximo en que se proveerá advirtiendole que será cuenta del agraciado tener un barbero sangrador.

Escuela subalterna de Veterinaria de Zaragoza.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 305 del Reglamento vigente de estudios, se hace saber al público que desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta la matrícula en este Establecimiento para dar principio en 1.º de Octubre al curso de 1855 á 1856.

Para ser admitido, segun lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto del 15 de Febrero de 1854, se requieren las circunstancias siguientes: 1.ª tener 17 años cumplidos, la cual se acreditará mediante la correspondiente fé de bautismo: 2.ª presentar un atestado de salud y robustez y otro de buena conducta política y moral: 3.ª haber estudiado todas las materias de la instruccion primaria elemental que se hará constar por certificado y sufrir un exámen de ellas ante los catedráticos de esta escuela y 4.ª, saber herrar á la española, lo cual se acreditará por medio de un certificado de un profesor aprobado debiendo sufrir ademas su correspondiente exámen.

Todos los espresados documentos deberán hallarse completamente legalizados y acompañados de una instancia del interesado dirigida al Sr. Director de el establecimiento solicitando su admision.

Los derechos de matrícula son 80 rs. vn. pagados en dos plazos: el 1.º en el acto de la matrícula y el 2.º á la conclusion del primer semestre del curso.—Zaragoza 5 de Agosto de 1855 —El Director interino, Pedro Cuesta.

Importante á los que deseen interesarse en la adquisicion de bienes nacionales.

D. José Amí, agente de negocios del número y colegio de Madrid, y miembro de la comision central que fué de acreedores españoles del Estado para el arreglo de la deuda pública, ha abierto un bufete especial dedicado esclusivamente á los asuntos que se rocen con la desamortizacion, comprometiéndose á dirigir y gestionar los negocios que de esta clase se le cometan, recibiendo al efecto las instrucciones y poderes que le confien las corporaciones y particulares.

Asimismo se encarga de las subastas que tengan lugar en la corte, de verificar en ella los pagos, de adquirir los billetes del anticipo de 230 millones ó cualquiera otra clase de papel del Estado que se solicite, y en suma de todas las incidencias relativas á la desamortizacion civil y eclesiástica, que ha de verificarse con arreglo á la ley de 1.º de Mayo último.

Igualmente se ofrece á representar los intereses que corresponden á las corporaciones municipales por lo respectivo á propios y comues de los pueblos, á las Juntas de Beneficencia é Instruccion pública, cofradias y demas cuyos bienes han sido declarados en estado de venta.

En su consecuencia los que deseen utilizar los servicios y conocimientos especiales que en el ramo posee el citado D. José Amí, podrán dirigirle franca la correspondencia á la calle de la Escalinata núm. 25 en Madrid.

El Colegio de instruccion primaria elemental y superior sito en la calle de las Vírgenes número 76. y que estaba á cargo de D. Mariano Franco, continuará bajo la direccion del que suscribe profesor de instruccion primaria superior. Las enseñanzas que se darán y otros pormenores serán objeto del reglamento próximo á publicarse.

Lo que hago saber para conocimiento de los padres y encargados de los alumnos. Zaragoza 4 de Agosto de 1855.—Matias Franco.

ZARAGOZA:  
Imprenta Nacional.